Año de 1893. Miércoles 31 de Mayo. Núm. 65.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

En virtud de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley provincial vigente y á propuesta de la Comisión provincial, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excelentísima Diputación de esta provincia, en el Palacio de la misma, para el jueves 8 de Junio, á las diez de la mañana, con objeto de tratar del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1893-94, y de la provisión de la plaza de Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, vacante por fallecimiento de D. Mariano Gil Plaza.

Segovia 30 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Secretaría.

CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, contra providencia de este Gobierno de 16 del actual, por la que se ordenaba el pago de 145 pesetas, 83 céntimos, á D. Melitón Sarabia Herrero, como devolución de cierta cantidad ingresada en la Caja del pósito en el año de 1888-89.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 30 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

El Alcalde de Revenga participa á mi autoridad que el día 27 del actual desaparecieron de aquel término municipal dos yeguas de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Nicomedes Cañas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habidas lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Segovia 30 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Una yegua pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, crin recortada y marco en la llana derecha.

Otra idem pelo rojo, de seis años, alzada seis cuartas y media ó dos más, con parte de la natura comida de los perros.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo desaparecido de Lastras de Cuéllar una yegua de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Mariano de Frutos Herrero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Segovia 30 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de la yegua.—Edad seis años, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo rojo, tiene una extrella en la frente y desherrada de las cuatro extremidades.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Cabañas el día 23 del actual ha desaparecido del término de Trescasas una yegua de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de aquel Ayuntamiento residente en el anejo Mata de Quintanar, Patricio Gomez.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería, participándolo á este Gobierno si fuere habida.

Segovia 30 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Edad, cerrada, alzada de seis cuartas y media á siete, pelo rojo, crin y cola cortada, paticalzada de tres extremidades, en la frente tiene una raya blanca, se halla criando y además lleva una albarda forrada de piel de lana con cabezada de correa.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

La Administración inglesa ha determinado no admitir, en calidad de muestras, los siguientes objetos, los cuales están sometidos en aquel país al pago de derechos de aduanas:

Cacao, café, achicorias.

Ciertas frutas, que son: pasas de Corinto ú otras, higos y pan de higos, ciruelas frescas ó pasas y albaricoques secos.

Té.

Tabaco, elaborado ó no, incluso los cigarros puros, los cigarrillos y el rapé.

Hidrato de cloral.

Jabón transparente, en cuya fabricación entra el alcohol.

Dulces, en cuya composición figure el alcohol.

Naipes.

Los objetos de estas clases que lleguen á aquel país en forma de muestras, serán entregados á las aduanas, las cuales dispondrán de ellos.

Con este motivo recuerda la Administración inglesa que está prohibido en su país el envío de muestras de líquidos, de cualquier manera que estén acondicionadas.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el del público y de las dependencias de esa provincia, para lo cual se servirá V. dar á la presente toda la publicidad posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Señor Administrador principal de.....

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jaraco, de esa provincia, decretada por V. S. en 20 de Abril último, dicha Sección ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: El Gobernador civil de Valencia en 20 de Abril suspendió al Ayuntamiento de Jaraco y pasó los antecedentes de la medida al Juzgado, á fin de que éste instruyera el oportuno sumario.

La resolución del Gobernador dictada con vista del expediente instruído por el Delegado que inspeccionó la Administración municipal, se funda en que un acuerdo del Ayuntamiento fecha 24 de Marzo de 1889 aparece extendido en un pliego de papel sellado, clase 10.ª, número 532.042 siendo el núm 520.118 el del acta de 31 del mismo mes, lo cual induce á creer en la comisión de un delito de falsedad, consistente en la suplantación de un acta; que el Ayuntamiento ha consentido la roturación de terrenos comunales y autorizado expedientes posesorios, inscribiendo en el amillaramiento los nombres de los usurpadores; que en el ejercicio de 1891-92 se cobró un repartimiento sobre el ganado caballar, asnal y vacuno, por los pastos de las propiedades particulares, sin que mediara covocatoria ni se obtuviera el consentimiento de los propietarios ni la autorización de la Superioridad, hecho que reviste los caracteres de una exacción ilegal; que el Ayuntamiento ha utilizado la prestación personal, no voluntariamente, sino por citaciones y bandos, sin haber formado los padrones prevenidos; que el producto de algunos arrendamientos de caza no ha ingresado en Caja municipal, lo cual revela una distracción de fondos: que no hay celo por la enseñanza y que el Ayuntamiento no publica sus acuerdos en el *Boletín oficial*

De las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, se desprende que el hecho de las roturaciones es exacto; que en sesión de 31 de Octubre de 1891 se acordó cobrar, aunque con carácter de voluntario, un arbitrio que figuraba en el presupuesto hacía algunos años, establecido sobre las hierbas de propiedad particular, y que no existen padrones de prestación personal, pues los pocos vecinos que han trabajado en la recomposición del camino de la Marina lo han hecho accediendo á las invitaciones del Ayuntamiento.

La Subsecretaría propone que informe esta Sección, dado que la gravedad de los hechos puede justificar la providencia gubernativa.

La Sección, en vista que del examen de los pliegos de papel sellado en que están extendidas las actas de las sesiones del Ayuntamiento pudiera deducirse la comisión de un delito que afecta gravemente á la administración municipal, por referirse á la autenticidad de las actas y á la exactitud de los acuerdos, y de que la roturación de las tierras comunales y la cobranza de los pastos de las propiedades particulares revelan negligencia grave y actos anómalos que asimismo deben ser exclarecidos por los Tribunales, opina que V. E. debe confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de Valencia.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muaños Madrid 24 de Abril de 1893. —Gonzalez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos compredidos en la relación núm. 38 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Holguín, que ascienden á 6.407 pesos 29 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.242 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.242 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.„

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—Lopez Dominguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 41 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Catalanes, que ascienden á 5.042 pesos 96 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.764 pesos 97 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo precetuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemprar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.764 pesos 97 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.„

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 11 créditos números 1 á 3 y 5 á 12, comprendidos en la relación núm. 43 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Andalucía, después de rectificado el que figura con el núm. 10, en la forma siguiente: capital rectificado, 216'16 pesos, interés ninguno, 35 por 100, 75'65; cuyos 11 creditos, con la rectificación mencionada, asciende á 2.335 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 817 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 817 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos recorocidos.„

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo con-

veniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Gerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 16 créditos, números 1 á 4 y 6 á 17, comprendidos en la relación núm. 42 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Tí Arriba, que ascienden á 1.408 pesos 13 centavos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 492 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 492 pesos, 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de los abonarés.	NOMBRE de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
120	D. Juan Cristóbal Lozano....	727'09	"	727'09	254'48
182	Higinio Coromina Trillo....	224'18	"	224'18	78'46
132	Vicente Campo López......	610'40	"	610'40	213'64
197	José Durango Llanos.......	246'50	"	246'50	86'27
125	Francisco Ferrer Figuerola .	189'33	"	189'33	66'26
128	Carlos González Ribalta....	908'18	"	908'18	317'86
140	José López Iglesias........	661'88	"	661'88	231'65
179	Antonio Pérez Perandres...	53'38	"	53'38	18'68
94	Baltasar Reigosa Gamayo...	277'06	"	277'06	96'97
158	Roque Rodón Balarch......	718'09	"	718'09	251'33
189	Joaquín Ruiz del Valle.....	49'98	"	49'98	17'49
43	Ramón Rodriguez García...	184'58	"	184'58	64'60
112	Rafael Roselló Eloy........	333'51	"	333'51	116'72
155	Juan Salas Llopis	185'66	"	185'66	64'98
145	Nicolás Tobajas Vila.......	1037'47	"	1037'47	363'11
	TOTAL.....................	6407'29	"	6407'29	2242'50

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
1	Ignacio Belsa Beranga.......	156'09	"	156'09	54'63
2	Anastasio Bautista Prieto.....	132'78	"	132'78	46'47
3	D. José Caro Gómez........	469'66	"	469'66	164'38
4	José Carol Salas............	126'46	"	126'46	44'26
5	Pedro Balsera Homet........	186'85	"	186'85	65'39
6	Pedro Hidalgo Natas........	105'56	"	105'56	36'94
7	Juan Macías Luque..........	157'41	"	157'41	55'09
8	José Martí Ballbona	250'67	"	250'67	87'73
9	D. Antonio Martínez García...	906'46	"	906'46	317'26
10	Victoriano Olmos Sedano.....	154'98	"	154'98	54'24
11	D. Emilio Pérez López.......	259'79	"	259'79	90'92
12	D. Julián Ramos Carrasco....	664'85	"	664'85	232'69
13	D. Bonifacio Soria Ortega....	75'86	"	75'86	26'55
14	Pablo Tuyas Fontanet........	164'65	"	164'65	57'62
15	D. Alejandro Villabrille Rodríguez....	600'61	"	600'61	210'21
16	D. Manuel Vidal Abad........	427'55	"	427'55	149'64
17	Elías Vives Casadevali.......	143'47	"	143'47	50'21
18	José Viñas Solana..........	59'26	"	59'26	20'74
	TOTAL.....................	5042'92	"	5042'92	1764'97

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
1	D. Federico Barot Guerrero...	731'12	"	731'12	255'89
2	José Cruz Gonzalez..........	143	"	143	50'05
3	Marcos Debera Blanco........	143	"	143	50'05
4	Apolinar Díez Dulce.........	74'46	"	74·46	26'06
5	Matías Fernandez García.....	182	"	182	63'70
6	Ramón Hernandez Sánchez...	80'52	"	80'52	28'18
7	Pedro Luján Romero.........	144'48	"	144'48	50'56
8	Cristóbal Lopez Berenguer....	179'58	"	179'58	62'85
9	Frutos Machuca Gomez.......	197'46	"	197'46	69'11
10	José Perez Jurado..........	218'52	"	218'52	76'48
11	José Sanchez Muñoz.........	156'38	"	156'38	54'73
12	Juan Vidal Vila............	161'56	"	161'56	56'54
	TOTAL.....................	2.412'08	"	2.412'08	844'20

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
1	Justo Almenares Carrión.....	18	"	18	6'30
2	Serafín Albear Gainza.......	133'20	"	133'20	46'62
3	Juan Bautista Guzmán.......	15	"	15	5'25
4	Prudencio Castellanos Mella..	15	"	15	5'25
5	Martin Durzé Pérez..........	195	"	195	68'25
6	Martin Gonzalez Martin......	223'03	"	223'03	78'06
7	Miguel García Valls.........	57'60	"	57'60	20'16
8	Polonio Lora..............	114'50	"	114'50	40'07
9	Florencio Lora Martinez.....	15	"	15	5'25
10	Luis Maria Tellez..........	145'20	"	145'20	50'82
11	Bibiano Martinez Expósito....	145'20	"	145'20	50'82
12	Ismael Montes de Oca.......	145'20	"	145'20	50'82
13	Emeterio Padilla Expósito....	145'20	"	145'20	50'82
14	Felipe Rivera Dominguez....	90	"	90	31'50
15	Julián Santos Medina.......	90	"	90	31'50
16	Justo Urdaneta Lopez.......	15	"	15	5'25
17	Juan Valero Jaca..........	41	"	41	14'35
	TOTAL.....................	1.603'13	"	1.603'13	561'09

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Dominguez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de Clases pasivas correspondiente al mes actual tenga efecto en los días del mes de Junio que á continuación se expresan:

Días 3 y 5.—Montepío civil, Montepío militar, Jubilados y Cesantes.

Días 6 y 7.—Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de tropa, Exclaustrados, y Remuneratorias.

Días 8 y 9.—Retencionees, y para todas las clases que no se hubieren presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 29 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1893 á 94, y resultando en aquél déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar para enjugar dicho déficit, la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios á continuación se expresan:............

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio. Pts.	Cts.	Derechos de arbitrios. Pts.	Cts.	Dms.
DULCES Y CONFITURAS.						
Confituras y dulces de todas clases, de frutas verdes y secas, asi en seco como en almíbar, conservas, turrones, pastas y mazapan..................	Kilógramo.	3	25	»	25	»
Arrope con frutas ó sin ellas..........	Idem......	1	25	»	05	»
Turrón de piñón..................	Idem......	1	30	»	13	»
Miel de abejas de cañas y panal de miel....	Idem......	1	25	»	05	»
FRUTAS.						
Albaricoques, albérchigos, duraznos, y melocotones de todas clases..........	Idem......	»	75	»	05	»
Almendras amargas ó dulces con cáscara....	Idem......	2	17	»	05	»
Idem sin cáscara..................	Idem......	1	75	»	17	»
Avellanas y chufas..................	Idem......	1	37	»	05	»
Piñón mondado..................	Idem......	1	40	»	06	»
Idem con cáscara..................	Idem......	»	25	»	01	»
Brevas é higos verdes, secos y comunes.....	Idem......	»	43	»	05	»
Castañas verdes..................	Idem......	»	26	»	05	»
Idem pilongas..................	Idem......	»	40	»	05	»
Madroños..................	Idem......	»	50	»	05	»
Cerezas y guindas de todas clases..........	Idem......	»	50	»	05	»
Ciruelas verdes de todas clases..........	Idem......	»	50	»	05	»
Bellotas de encina y roble..................	Idem......	»	15	»	»	60
Fresas y fresones..................	Idem......	2	17	»	35	»
Frambuesa y grosella..................	Idem......	»	50	»	05	»
Granadas..................	Idem......	»	50	»	05	»
Higos chumbos en banastas..................	Idem......	»	78	»	05	»
Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras..................	Idem......	»	50	»	05	»
Manzanas, peras y membrillos de todas clases	Idem......	»	35	»	05	»
Melones y sandias..................	Idem......	»	43	»	01	»
Nueces..................	Idem......	»	30	»	01	»
Uvas pasas de todas clases, ciruelas pasas, dátiles, higos pasos en cajas, pan de higos y orejones..................	Idem......	1	13	»	08	»
Uvas de todas clases..................	Idem......	»	50	»	05	»
Cocos y demás frutas de América..........	Idem......	1	80	»	08	»
VARIOS ARTÍCULOS.						
Patatas..................	Idem......	»	12	»	»	50
Pimiento..................	Idem......	2	08	»	08	»
Espárragos..................	Idem......	2	»	»	10	»
Alcachofas..................	Idem......	1	75	»	05	»
Pimientos, tomates, cebollas, nabos y legumbres verdes y cualquiera clase de hortaliza.	Idem......	»	18	»	»	50
Carbón de piedra y hulla..................	Los 100 kilos	»	07	»	40	»
Azafrán..................	Kilógramo.	80	»	5	»	»
Cominos y anises..................	Idem......	1	13	»	08	»
Clavo y pimienta..................	Idem......	4	16	»	40	»
Hortalizas y legumbres procedentes de las huertas de la población..................	Carga......	»	»	»	20	»

A los efectos que determina la ley y la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se anuncia al público.

Segovia 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José A. Terradillos.

Alcaldía de Navafría.

El día 11 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde y Concejales, el arriendo en pública subasta de los líquidos y carnes á la exclusiva y venta al por menor según asi se halla concedido por la Superioridad y á la venta libre los derechos de consumos, en los ramos de cereales, pescados, jabón, carbones, conservas y sal, durante el ejercicio económico de 1893 á 1894, bajo los tipos á que ascienden sus cuotas para el Tesoro y recargos legales autorizados, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, consignar en el acto el dos por ciento de su importe, quedando obligado el rematante ó rematantes á prestar fianza á satisfacción de esta Corporación.

Navafría 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Simón Gil.

Alcaldía de Fuentidueña.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del dia 23 del actual, han acordado proceder al acotamiento y deslinde general de todos los caminos, cañadas, paso de ganados y cuantas introducciones resulten arbitrarias en los bienes comunes de estos propios y cuanto sea necesario al buen régimen y gobierno de esta localidad, cuyas operaciones darán principio tan pronto como vea el presente la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentidueña 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Domingo Lázaro.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Habiendo en la panera del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 91 fanegas de centeno, se hace saber á los pueblos limítrofes y demás de esta provincia que quieran sacar la cantidad que necesiten, reintegrando además de las fanegas que perciban de los interventores del mismo, la cantidad de medio celemín por fanega, á consecuencia que los vecinos labradores de este referido pueblo no las quieren percibir, las cuales pedirán en debida forma al Ayuntamiento y la cantidad que necesiten.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento del que le convenga.

Santa María de Riaza 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Benito Sanz.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Por fallecimiento del que la venia desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas de los fondos municipales de este municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 15 días á contar desde la inserción de éste anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; siendo condición indispensable el haber desempeñado el solicitante el cargo por espacio de cuatro años, sin nota alguna desfavorable en el desempeño del mismo. Transcurrido que sea el plazo señalado se procederá al nombramiento en propiedad.

Aldeanueva del Codonal á 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Juzgado municipal de Campo de Cuéllar.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de diez de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: el sueldo ó haber del agraciado será con arreglo á los derechos del arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á esta han de acompañar, de conformidad al art. 13 de dicho reglamento, al señor Juez municipal de este pueblo dentro del plazo indicado; pues transcurrido este no será admitida ninguna, como igualmente todas aquellas en que se dejen de acompañar los documentos que exige el citado art. 13.

Campo de Cuéllar á 28 de Mayo de 1893.—El Juez Municipal, Severiano Santos.—El Secretario habilitado, Pedro Sastre.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; el sueldo ó haber del agraciado será con arreglo á los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos que á estas han de acompañar, de conformidad al art. 13 de dicho reglamento, al señor Juez municipal de este pueblo dentro del plazo de quince días que se deja marcado, pues pasado este no será admitida ninguna, como igualmente todas aquellas en que se dejen de acompañar los documentos que exige el citado art. 13.

Campo de Cuéllar 28 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Severiano Santos.—El Secretario habilitado, Pedro Sastre.

Conferencias pedagógicas de la provincia de Segovia.

Vista la única petición recibida para tomar parte en dichas Conferencias, la Comisión organizadora ha acordado se verifiquen así:

Primer tema.—Le desenvolverá don Santiago Badillo, Auxiliar de la Escuela titulada de la Compañía de esta Ciudad.

Segundo tema.—Idem don Lucas Gallego, tercer Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Segovia.

Tercer tema.—Será desarrollado por D. Valentín Fuentes, segundo Profesor de la misma Escuela Normal.

Lo que recibe publicidad oficial, en cumplimiento del art. 4.° de la Real orden de 6 de Julio de 1888.

Segovia 26 de Mayo de 1893.—El Director Presidente, Gregorio Herrainz.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.

IMPRENTA PROVINCIAL.